



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 19 / 05 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**POR LA CUAL SE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA**”, ratificada en su aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2960. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**). **EXP. N° S-2502242**

Fecha de Ingreso	20/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega, Antonio Carlos Barrios Fernández, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Pedro Alejandro Díaz Verón, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Derlis Hernán Maidana Zarza, Silvio Adalberto Ovelar Benítez, Luis Alberto Pettengill Vacca, Hernán David Rivas Román, Regina Lizarella Valiente, Antonio Rubén Velázquez Chamorro, Javier Odilón Vera Medina, Ever Federico Villalba Benítez, Ernesto Javier Zacarías Irún.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	11/12/2025	C.C. Cell	SCB-EA
Antecedentes	<p>1er Tramite: Origen: Aprobado con modificaciones por la H.C.S. en Sesión Extraordinaria de fecha 04/06/2025, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 09/09/2025, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: La H.C.S, Rechaza las Modificaciones, en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley es concebido con el propósito de estimular y recompensar la producción, la creación y la interpretación musical. Actualmente con la Ley N° 348/94 “Que Crea el Premio Nacional de Música”, en la categoría Popular Vernácula convergen ambos géneros musicales nacionales que son la Polca Paraguaya y la Guarania, siendo la Polca la de mayor producción y creación en detrimento de la guarania, a fin de incentivar su creación se propone en el presente Proyecto de Ley, una categoría especial para la misma La Guarania</p> <p>El 27 de agosto se conmemora el Día Nacional de la Guarania, en homenaje a José Asunción Flores, quien nació en esa fecha, es un género musical emblemático del Paraguay, reconocido por su estructura poética y melancólica, arraigado en la identidad nacional.</p> <p>La primera composición del Maestro Flores con la estructura que definiría la guarania, fue “Jejuí”, estrenada en el año 1925. El Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 3377/2025, declara el año 2025 como “AÑO NACIONAL DE LA GUARANIA”, en conmemoración al centenario de dicha pieza musical.</p> <p>Por Resolución N° 35/2020, de la Secretaría Nacional de Cultura, de fecha 16 de enero de 2020, se declara: Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al género musical “Guarania”, en el ámbito de artes del espectáculo, incluyendo el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, con el objeto de ser inscrita en la Lista de Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.</p> <p>En la decimonovena sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial realizada en Asunción, del lunes 2 al viernes 6 de diciembre de 2024, la UNESCO declaró a la “Guarania, sonido del Alma Paraguaya”, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, reconociendo su valor como una de las expresiones culturales más representativas de Paraguay y un símbolo de identidad para su pueblo.</p> <p>La declaración de la Guarania como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fortalece nuestro compromiso para su protección como patrimonio cultural, a través de mecanismos de incentivos a los artistas nacionales para su creación.</p> <p>La Ley N° 348/94 “Que Crea el Premio Nacional de Música”, no contempla a la Guarania como una categoría específica, limitando su visibilidad y estímulo institucional. Esta omisión obstaculiza la preservación, revalorización y proyección de un patrimonio que es tanto artístico como histórico.</p> <p>La Guarania es percibida como un símbolo de resiliencia y valores paraguayos, promoviendo un sentido de identidad y pertenencia común para los paraguayos y en la diáspora; es un símbolo, fusionando poesía, música y lenguas originarias.</p> <p>Con este Proyecto de Ley se honrará el legado de José Asunción Flores y generaciones de músicos, fortaleciendo la diversidad cultural paraguaya. Urge actuar ante el riesgo de erosión de este patrimonio, agravado por la globalización y la falta de políticas públicas específicas.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Presupuesto; Educación, Cultura y Culto; Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, aconsejan Ratificar la sanción inicial dada por la H.C.D. el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 13° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar modificación de la H.C. Diputados (Sanción H.C. Diputados), se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 207.2) C.N.</p> <p>Para no ratificar la modificación, de la H. C. Diputaos (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de simple mayoría. Art. 207, 2) C.N.</p> <p>Para Aceptar / forma global partes rechazadas – Modificación H.C Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 207, 3) C.N.</p> <p>Para Rechazar / forma global partes rechazadas – Modificación H.C. Diputados (Sanción Versión H.C. Diputados), se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</p>				





2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARTE DE UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 27.837, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5490-02, PARA ASIENTO DE LA FISCALÍA ZONAL DE DICHO MUNICIPIO, UBICADO EN LA 5ª COMPAÑÍA YAGUARETÉ CORÁ, DE LA JURISDICCIÓN DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2958. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**). EXP. N° S-2502991

Fecha de Ingreso	11/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	11/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARTE DE UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 27.837, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5490-02, PARA ASIENTO DE LA FISCALÍA ZONAL DE DICHO MUNICIPIO, UBICADO EN LA 5ª COMPAÑÍA, YCUÁ YAGUARETÉ CORÁ, DE LA JURISDICCIÓN DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”, conforme a la exposición de motivos que a continuación se realiza:</p> <p>Este proyecto de ley busca autorizar la desafectación y transferencia de parte de un inmueble municipal, a favor del Ministerio de Público, con el fin de establecer la Fiscalía Zonal en dicho municipio, con el objetivo de mejorar la atención a la ciudadanía.</p> <p>Se han presentados varias notas y documentos respaldatorio del Proyecto de Ley, entre ellas están las Notas D.A.J. N°42/2023 de fecha 27 de abril de 2023, del Ministerio Público, solicitando a la Intendencia Municipal, la cesión de un inmueble para asiento de la Fiscalía Zonal en dicho municipio, Nota S.G. N° 196/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, de la Municipalidad de Luque, informando a la fiscalía la posibilidad de cederles un predio según lo solicitado, también tienen una Resolución J.M. N°101/2025 de fecha 27 de febrero de 2025, Por la cual concede el usufructo de un inmueble y a su vez autoriza a la Intendencia Municipal las gestiones legislativas ante el Congreso Nacional para la desafectación municipal pertinente y posterior transferencia del inmueble en cuestión a favor del Ministerio Público, completando el pedido con la presentación de un plano georreferenciados e informe pericial y varias pedidos a la dirección de catastro de la municipalidad con respecto al inmueble en cuestión.</p> <p>Por tanto, el proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE TÍTULOS DE CRÉDITO ORIGINALES, MODIFICA NORMAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS EJECUTIVOS PROMOVIDOS ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 158, 159, 444 Y 448 DE LA LEY N° 1.337/1988 “CODIGO PROCESAL CIVIL” E INCORPORA EL ARTÍCULO 501 BIS”, ratificada en su aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2970. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**). EXP. N° S-2502195.

Fecha de Ingreso	07/05/2025	Iniciativa – Origen	P.J. / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	11/12/2025	C.C. CeIL	SCB-EA
Antecedentes	<p>1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Extraordinaria de fecha 11/06/2025, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 09/09/2025, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: La H.C.S, Rechaza las Modificaciones, en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyecto se sustenta en que el ordenamiento jurídico requiere que las normas procesales sean coherentes con los principios de las normas de fondo. Un principio clave en el ámbito de los títulos de crédito, sobre todo en los cambiarios, es el de necesidad documental. Esto significa que el título de crédito en su forma física es necesario para ejercer el derecho que este representa. El artículo 1507 del Código Civil establece que la presentación del título es esencial para ejercer dicho derecho. Este principio se repite en diversas disposiciones del ordenamiento jurídico, como la letra de cambio y los cheques, que indican que el acreedor puede exigir su devolución al pagar. Además, la ley exige la presentación del título en ciertos procesos para ejercer derechos relacionados, según varios artículos del Código Civil. La presentación ante el deudor y su derecho a exigir la devolución son esenciales en el sistema cambiario. El principio de necesidad de presentar el título también debe ser considerado en los procesos, ya que cualquier restricción sobre un título no tendrá efecto si no se anota en él. Aquí se deben equilibrar dos intereses: el del acreedor para proteger su título y el del deudor para evitar que el título circule después de un reclamo judicial. Esto implica que el título debe estar disponible para el juzgado durante el proceso. Por ahora, los procedimientos actuales para ejercer derechos sobre títulos de crédito ignoran el derecho del deudor a obtener el título al cumplir con la obligación. Es necesaria una ley que aclare cómo aplicar estos principios en juicios civiles para asegurar que el derecho de exigir el título contra el pago se efectúe también durante el proceso judicial.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconseja Aceptar el Rechazo dado por la H.C. Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Ratificar Sanción Inicial dado por la H.C. Diputados al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 9º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar modificación de la H.C. Diputados (Sanción H.C. Diputados), se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 207,2) C.N.</p> <p>Para no ratificar la modificación, de la H. C. Diputaos (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de simple mayoría. Art. 207, 2) C.N.</p> <p>Para Aceptar / forma global partes rechazadas – Modificación H.C Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 207, 3) C.N.</p> <p>Para Rechazar / forma global partes rechazadas – Modificación H.C. Diputados (Sanción Versión H.C. Diputados), se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Decreto N° 4937, "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7568/2025, QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 3674, PADRÓN N° 2867, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPANÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL, QUE SIRVE DE ASIENTO AL TERRITORIO SOCIAL DENOMINADO 'VILLA JARDÍN', PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES", aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3094. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 22 de mayo de 2026**). EXP. N° S-2502123

Fecha de Ingreso	11/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Gregorio Ledesma Narváez, Esperanza Martínez de Portillo, José Daniel Oviedo Antúnez.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	23/03/2026	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>El Poder Ejecutivo; remite el Proyecto de Ley N° 7568 a la H. Cámara de Senadores con el Decreto N° 4937 de fecha 13 de noviembre de 2025 en la cual Objeción Total el Proyecto de Ley</p> <p>La H. Cámara de Senadores, en Sesión Extraordinaria de fecha 18/03/2026, Acepta la Objeción Total del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para aceptar o rechazar la Objeción Total del Proyecto de Ley.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que, en la Constitución de la República del Paraguay, en su Título I De las declaraciones fundamentales, en su artículo 1° dispone que el Paraguay se constituye en un ESTADO Y SOCIAL DE DERECHO y, además;</p> <p>En su Título II De los Derechos, de los Deberes y de las Garantías, Capítulo I, de la vida y del ambiente, Sección I, DE LA VIDA, en su artículo 4° - DEL DERECHO A LA VIDA, establece: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación.</p> <p>Asimismo, el artículo 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA, expresa que: La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.</p> <p>En el Capítulo III DE LA IGUALDAD, el Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS, preceptúa que: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. En el Capítulo IV, de los Derechos de la Familia, el artículo 49° - DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA, establece que: La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Es importante mencionar que artículo 59 - DEL BIEN DE LA FAMILIA, la Constitución establece que: Se reconoce como institución de interés social el bien de familia, cuyo régimen será determinado por ley. El mismo estará constituido por la vivienda o el fundo familiar, y por sus muebles y elementos de trabajo, los cuales serán inembargables.</p> <p>La Carta Magna establece y consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA, en los siguientes términos: Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.</p> <p>Es importante hacer referencia que el artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA, dispone que: Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.</p> <p>También en la misma Carta Magna se admite la expropiación por causa de interés social, que será determinada cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios.</p> <p>Por lo tanto, este proyecto de ley es propuesto en el marco constitucional que garantiza el DERECHO A LA VIVIENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que, esta finca ubicada en el municipio de Ypane del Departamento Central está siendo ocupada por la comunidad denominada Villa Jardín de manera pacífica y de buena fe, desde hace más de 10 años continuos e ininterrumpidos a los efectos hacer usufructo e incorporar innumerables mejoras como: viviendas construidas con materiales cocidos, plaza, calles, instalación eléctrica y provisión de agua corriente. •Que, el lugar señalado eran tierras ociosas, era un espacio donde los vecinos depositaban sus basuras, criaderos de alimañas e insectos que producen enfermedades. •Que, en esa condición los vecinos del lugar se informaron del inmueble y decidieron organizarse en Comisión vecinal, ocupar y plantear, una vez cumplidos los requisitos, un proyecto con el organismo estatal correspondiente para la expropiación. •Que, desde aquel tiempo a esta parte, la comunidad ha crecido en población integrando 25 familias, con un total de 120 personas aproximadamente, la gran mayoría familias encabezadas por mujeres jóvenes, madres solteras. •Que, la situación de irregularidad en la que se encuentran actualmente, las familias se mantienen en permanente incertidumbre, miedos e inseguridades, que no les permite vivir con tranquilidad. •Que, es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen limpias y habitables. Se asentaron construyendo sus casas, procurando acceder a servicios básicos y educación para sus hijos, los niños, niñas y adolescentes cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios que bordean el territorio. •Que, cumpliendo con todos los recaudos administrativos, legales y jurídicos, en el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el MUVH realizará los trámites administrativos pertinentes para la transferencia de la finca expropiada a los ocupantes 				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría .				
	Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 209 C.N.				





5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Bienestar Rural. **EXP. N° D-2373438.**(Moción de Preferencia de la Diputada Nacional María Ida Cattebeke - APLAZADO SU ESTUDIO POR 22 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026.

Fecha de Ingreso	23/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Juan Manuel Acevedo Ayala, Eulalio Gomes (+), Emilio Pavon Doldan, José Ramón Rodríguez Maciel, Leonardo Saiz Arce, Arturo Rene Urbieto Cuevas, Virina Mauricia Villanueva Vda De Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de ley pretende regularizar la tenencia y la ocupación de las tierras que fueron expropiadas a favor del estado paraguayo por ley 517/95 y dar una solución definitiva a la situación de hecho en la que se encuentran los productores paraguayos que ocupan estas tierras del estado. Se pretende, además, determinar el precio de cada parcela de tierra a fin de que, mediante la regularización y pago, pueda incidir considerablemente en los ingresos al INDERT con miras al fortalecimiento de capital que permita regularización y pago de deudas por expropiaciones, en la adquisición de nuevas tierras, e inversiones de capital que fomenten el arraigo de las familias campesinas.</p> <p>Cabe destacar además que las personas que ocupan estos lotes lo están explotando económicamente hace muchos años, y la mayoría aún no ha abonado por los mismos al organismo de aplicación y mucho menos, y debido a la falta de regularización, (títulos de propiedad), aportan en concepto de impuesto inmobiliario a los municipios afectados, esto en detrimento del progreso de la zona.</p> <p>Considerando que el proyecto de ley “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY 517/ 95” servirá de herramienta para corregir una situación irregular arrastrada hace más de 20 años, esperamos la aprobación del presente proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 1995, por ley N° 517/95 el Congreso de la Nación expropia un inmueble de 267.836 hectáreas, propiedad de la Empresa Comercial e Inmobiliaria, situado en el departamento de Concepción. Esta norma legal estableció como objetivo de la expropiación la formación de asentamientos coloniales agropecuarios en esa zona del país.</p> <p>Estas tierras son eminentemente agrosilvopastoriles, y ganaderos, por lo que requiere de un tratamiento especial por el tipo de suelo que presenta, a fin de que su explotación sea productiva a sus ocupantes</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones Asesoras. El proyecto de Ley consta de 11° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**”, presentado por los Diputados Nacionales Jatar Fernández y Hugo Meza y dictaminado por las Comisiones Legislación y Codificación, y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan el rechazo. **EXP. N° D-2585022.**

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Hugo Meza Fernández, Jatar Eduardo Fernández Safuan		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de modificación del artículo 189 de la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, cuya aplicación deja -actualmente- en posición desventajosa a los alimentantes, ya que, sabido es, que la justicia en nuestro país es burocrático y no se caracteriza precisamente por dictar resoluciones dentro del plazo legal correspondiente; la morosidad judicial es una de las materias pendientes de la administración de justicia.</p> <p>De la lectura del mencionado artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1689/2001, surge la confusión en cuanto a la interpretación de la “vigencia de la obligación” que tiene el alimentante de pasar la cuota fijada judicialmente en concepto de alimentos. Si bien es cierto, que la obligación de pasar alimentos cesa a los 18 años de edad del alimentado, tal como lo establece la ley, no obstante, en la actualidad, hasta tanto no haya una resolución judicial que ordena el cese de alimentos, el alimentado sigue en la obligación de pasar. Este lapso de tiempo existente es lo que pretendemos dar solución con este proyecto ya que, bien es sabido la burocracia existente en nuestros tribunales del país, que, en la mayoría de los casos, desde que se solicita la cesación entre la resolución que ordena el cese de esa obligación, pasan meses, mientras el alimentante sigue obligado a pasar la cuota correspondiente en tal concepto,</p> <p>En Paraguay, el incumplimiento del deber alimentario está tipificado como un delito en el Código Penal. La Ley N° 1160/1997, que establece el Código Penal, regula esta figura bajo el artículo 226, denominado “Incumplimiento del Deber Legal Alimentario”. Este artículo prevé penas privativas de libertad para quienes no cumplan con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos o dependientes, considerando la gravedad de la falta y el impacto en los derechos fundamentales de los menores.</p> <p>En la necesidad de brindar respuesta a muchos compatriotas que han cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas, es que venimos a impulsar una respuesta LEGISLATIVA para esta laguna legal en nuestro derecho positivo.</p> <p>Concretamente la modificación propuesta consiste en agregar un párrafo más al artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de evitar engorrosos y costosos trámites que ya no tendrían sustento legal. El mismo art. 189 es una regla que indica a los jueces como debe proceder a redactarse el Auto-interlocutorio o Sentencia, que da fin al juicio u homologa al acuerdo llegado los padres, por lo que sería de buenas prácticas seguir la misma línea, reglando que, el Auto-interlocutorio o Sentencia recaída, disponga hasta cuándo será obligatoria la medida establecida en beneficio del menor.</p> <p>Por lo expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento de los colegas.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Niñez y Adolescencia; aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGARÉS CON LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y DISPONE UN REGIMEN SANCIONADOR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3024. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 2 de junio de 2026**) EXP. N° S-2502825.

Fecha de Ingreso	01/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica del deudor una vez que ha cumplido con el pago total de una obligación. Actualmente, a pesar de que el deudor salda su deuda, subsiste una vulnerabilidad al no recuperar el pagaré que firmó. Este título de crédito, al permanecer en poder del acreedor o de terceros, podría ser utilizado de mala fe para iniciar acciones judiciales indebidas o ser negociado, generando un perjuicio grave al ciudadano.</p> <p>El pagaré, como documento formal de la deuda, es la prueba más fehaciente de su existencia, por lo tanto, su devolución al deudor en el mismo acto de la cancelación es el corolario lógico del principio de la buena fe en las transacciones comerciales.</p> <p>El objetivo de esta Ley es proteger al deudor, al exigir la entrega del pagaré, se busca garantizar que la obligación realmente se extingue y se elimina cualquier riesgo de litigios futuros basados en un título de crédito ya pagado. Además, al establecer un régimen sancionador, se dota a la Ley de la fuerza necesaria para ser efectiva.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, Presupuesto, Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, Asuntos Constitucionales, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 7º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY A CONSECUENCIA DE LAS GRANDES LLUVIAS**”, presentado por el Diputado Nacional José Domingo Adorno y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales. EXP. N° D-2693076.

Fecha de Ingreso	11/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/05/2026	C.C. CelL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley de declaración tiene como objeto declarar en situación de emergencia al departamento de Alto Paraguay, atendiendo a las graves consecuencias ocasionadas por las intensas lluvias e inundaciones registradas recientemente en la región.</p> <p>Los pobladores de la comunidad como Toro Pampa, María Auxiliadora, Bahía Negra y Fuerte Olimpo han manifestado su profunda preocupación ante la imposibilidad de transitar con normalidad debido al severo deterioro de los caminos de tierra, situación que se agrava a consecuencia de las últimas precipitaciones. Según denuncian los habitantes de la zona, numerosos tramos se encuentran prácticamente intransitable, generando el aislamiento de las comunidades enteras.</p> <p>Esta Problemática compromete seriamente el acceso a servicios básicos esenciales como salud, educación, alimentación y provisión de combustibles e insumo, afectando directamente la calidad de vida de la población y limitando el desarrollo económico y social de la región.</p> <p>La falta de conectividad en amplias zonas del Chaco profundo constituye una deuda histórica del estado con esas comunidades, cuyos habitantes enfrentan constantes condiciones de aislamiento que incluso pone en peligro la vida de las personas ante eventuales emergencias médicas o situaciones de emergencia.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente proyecto de Ley.,</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Decreto N° 5790, “POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7635, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5°, 10, 15 Y ABROGA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 6389/2019, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIESEL”, aceptada la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo y sanciona la parte no objetada la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3335. Dictaminado por las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Ciencia y Tecnología que aconsejan aceptar la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo y sancionar la parte no objetada. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Presupuesto y de Energía y Minería **(Sanción automática 29 de junio de 2026)**. EXP. N° S-2503042.

Fecha de Ingreso	27/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Hermelinda Alvarenga de Ortega, Antonio Carlos Barrios Fernández, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Zenaida Concepción Delgado Benítez, Pedro Alejandro Díaz Verón, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Patrick Paul Kemper Thiede, Alfonso Noria Duarte, Hernán David Rivas Román, Regina Lizarella Valiente de Rodríguez, Ernesto Javier Zacarías Irún		
Trámite	OBJECION PARCIAL	Fecha de Entrada	30/04/2026	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	El Poder Ejecutivo; Veta Parcialmente el Proyecto de ley y remite a la cámara de origen. La H. Cámara de Senadores; Aprueba (SANCIONA PARTE NO ABJETADA) en la Sesión Extraordinaria de fecha 29/04/2026 y remite con Mensaje N° 3335/2026 – Resolución N° 1769 a la cámara revisora para su aprobación o rechazo.				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley “QLIE MODIFICA LOS ARTICULOS 5°, 10°, 15°, Y ABROGA EL ARTICULO 9° DE LA LEY No 6.389/19” QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE PROMOCION PARA LA ELABORACION SOSTENIBLE Y UTILIZACION OBLICGAORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIDAD EN MOTORES DIESEL Pretende aumentar el impulso a la industria nacional de los biocombustibles con todos los beneficios que ello implica: Social (generación de puesto de trabajo) Económicos (mayor aprovechamiento de la materia prima nacional, retención de divisas al no importar combustibles de origen fósil), y 'Ambientales (reducción de emisiones contaminantes), entre otros.</p> <p>El cambio normativo también se apoya en un marco jurídico sólido: la Ley N° 2.748/2005 "De Fomento de los Biocombustibles", la Ley N° 6.389/2019, la Ley N° 5.211/2014 "De Calidad del Aire" y su Decreto Reglamentario N° 1.269/2019, que establecen objetivos claros para la reducción de contaminantes atmosféricos la mejora de la calidad del aire en beneficio de la salud pública. En este marco, los biocombustibles aptos para motores diésel representan una alternativa válida para reducción de los gases de efecto invernadero, contribuyendo a un modelo energético más limpio y sostenible.</p> <p>Actualmente, existen 9 empresas en el país habitadas por el MIC para la producción y comercialización de biodiesel, de las cuales, 6 están inactivas, y un posible crecimiento de la demanda del mercado, crearía un impulso para su reactivación, también es importante mencionar que el art. 2 de la Ley N° 904/63° QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO” dice: promover la formación y fomentar el desarrollo de las industrias básicas, tales como las de combustibles sólidos y líquidos; y las desaprovechamiento de fuentes energéticas;</p> <p>Por tanto, este Proyecto de Ley presentado tiene como objetivo estimular el impacto económico y social en las industrias biocombustibles en la economía nacional, debido al dinamismo que el sector representa.</p>				
Detalles	Las comisiones de Ciencia y Tecnología y Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconsejan y sancionar la parte no objetada del proyecto de ley. ACEPTAR la OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 7635, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5, 10, 15 Y ABROGA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 6389/2019, “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL Y SANCIONA LA PARTE NO OBJETADA” . remitido por la Honorable Cámara de Senadores según Mensaje N° 3335. El proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría .				
	Para rechazar objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para aceptar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para rechazar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
Para sancionar parte no objetada, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art.208 C.N.					





10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 27966 (HOY MATRICULA N° 27.966- L08) PADRON N° 209096 (HOY CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6437-10) DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 26 DE MAYO**”, presentado por la Diputada Nacional Johana Vega Insfran y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2374075.**

Fecha de Ingreso	11/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Gloria María Johana Vega Insfran		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/09/2023	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley pretende regularizar la ocupación pacífica de 84 familias, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común, como se podrá corroborar con el video que se adjunta a la presente.</p> <p>En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el MUVH realizará los trámites pertinentes al loteamiento y transferencias de la finca expropiada a los ocupantes.</p> <p>Que, en estricto cumplimiento de la ley 5832/17, adjunto a la presente los antecedentes y requisitos solicitados en la Ley ut supra mencionada, el cual consta dentro del Expediente administrativo. -</p> <p>Que no demos olvidar que este proyecto de ley de expropiación, tiene como finalidad la regularización de un asentamiento denominado 26 de mayo, de Luque, el cual posee arraigo hace más de 7 años, cuyas fotos y de los moradores hacen plena fe, de que los mismos ya llevan varios años de ocupación y arraigo, cuentan con un comedor para niños, y son personas que trabajan en su comunidad para el bienestar propio de ellos mismos. La utilidad pública está en la esencia de la expropiación: es su razón de ser, su justificación. El concepto de utilidad pública refiere a todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida o la conveniencia del mayor número con la finalidad de maximizar el bienestar general, como lo es en el Asentamiento 26 de mayo de la Ciudad de Luque, así también debemos de tener en cuenta que estas 85 familias, se encuentran asentadas hace ya más de 7 años, y sobre todo sopesar el derecho a la vivienda, no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, que lo equipare por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad, debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Así debe de ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el Derecho a la vivienda, está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a Nuestra Constitución Nacional. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice, que se derivan los derechos dentro de la Constitución, exige que el termino vivienda se interprete en un sentido, que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o sus accesos a recursos económicos. En segundo lugar, hace referencia, a que no se debe de entender un sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo ha reconocido la comisión de asentamientos humanos y la estrategia mundial de vivienda.</p> <p>Más allá de esto, lo trascendente de la declaración de utilidad pública es que esta constituye la causa jurídica que torna admisible el proceso expropiatorio, haciendo constar que el bien que se pretende transferir es necesario para la satisfacción de la utilidad general. La expropiación es un instituto jurídico de gran trascendencia, ya que permite al Estado intervenir a fin de procurar el bienestar general, mediante la ejecución de planes de obras, inversiones y servicios públicos, la preservación del patrimonio cultural de la Nación, el desarrollo de la economía, la creación de trabajo, la prestación de servicios o la necesidad de enfrentar una emergencia o catástrofes. -</p> <p>Que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Asentamiento 26 de mayo, debe poder justificarse como solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses, o la armonización del derecho de propiedad con principios constitucionales, se encuentran amparados en esta ley de expropiación, teniendo en cuenta que los que demuestren ser legítimos propietarios, serán igualmente indemnizados. Así también, pongo a consideración de los colegas que la calificación o declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación, le corresponde exclusivamente al órgano legislativo. La Constitución es clara y terminante al respecto: “se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley” (Art. 109). Entendemos por ello que nadie mejor que los propios representantes del pueblo para determinar cuándo existe y cómo debe satisfacerse un requerimiento público. -</p> <p>Que, a fin de individualizar el inmueble mencionado, se encuentra ubicado en el Departamento de Central, en el Distrito de Luque, Asentamiento 26 de mayo, cuyas dimensiones y características están descritas en el proyecto de ley la cual se adjuntan a la presente, apegándose, este proyecto de expropiación, a un marco mínimo de razonabilidad y coherencia, alejado de la arbitrariedad y condicionado siempre al espíritu y al texto de la Carta Magna.</p> <p>Por lo tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i></p>				





11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY N° 1160/97, ‘CODIGO PENAL PARAGUAYO’**”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación **EXP. N° D-2482677**.

Fecha de Ingreso	17/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./I. Yamil Esgaib Mansia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/12/2024	C.C. CeIL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el propósito de esta regulación es proteger la administración de justicia y prevenir abusos del sistema judicial</p> <p>El derecho comparado arroja que varios países llevan adelante proyectos de reforma a causa del abuso que se le ha dado al sistema de protección, tanto en Brasil, como en México, España y últimamente Argentina trabajan en la reforma de las penas considerando los agravantes de violencia contra la mujer y violencia familiar.</p> <p>Esto debiera ser un tema de interés para la legislatura, dada la necesidad de proteger tanto a los individuos falsamente acusados como al sistema judicial de todo tipo de abusos.</p> <p>Es el propósito de este proyecto de ley propender a que puedan establecerse protocolos más rigurosos, que permitan a los sistemas judiciales garantizar que las denuncias se investiguen a fondo, y no solo superficialmente, que busquen proteger a las víctimas reales y a los falsamente acusados.</p> <p>En varios países como Chile, Perú, y Colombia se llevan adelante debates para endurecer las denuncias falsas, pero las principales críticas que enfrentan es que exista el riesgo de desalentar las denuncias.</p> <p>Este proyecto busca equilibrar entre sancionar el abuso del sistema y proteger a quienes realmente necesitan ayuda, mientras se promueven otros mecanismos basados en la justicia y la equidad.</p>				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación. Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA LA SEGURIDAD VIAL EN LOS CRUCES EN FORMA DE “T” ENTRE RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, VECINALES Y MUNICIPALES QUE INTERSECTAN VÍAS BAJO JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2588833**.

Fecha de Ingreso	14/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./I. Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy Garcia, Saúl González Rojas, Jazmin Narvaez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/10/2025	C.C. CeIL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que el Proyecto de Ley busca establecer un marco normativo específico para garantizar la seguridad vial en los cruces en “T” situados en rutas bajo la jurisdicción del MOPC, excluyendo rutas internacionales. La legislación se origina de la necesidad de reducir la siniestralidad vial, un problema serio en Paraguay que causa numerosas muertes, principalmente entre jóvenes. Reconociendo que estos cruces son puntos críticos, el proyecto propone medidas como la clarificación de prioridades de paso, la instalación de señalización y dispositivos obligatorios para advertir a los conductores, así como la designación del MOPC como autoridad responsable de su implementación y mantenimiento. La propuesta tiene como objetivo establecer un control El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo y técnico para asegurar la seguridad vial en los cruces en forma de “T” en rutas a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y reducir la siniestralidad en puntos críticos de la red vial paraguaya. A partir de estadísticas de siniestros viales, se evidencia la necesidad de abordar la problemática de estos cruces, que presentan riesgos como la ambigüedad en la prioridad de paso, altas velocidades de circulación y ausencia de señalización adecuada. La propuesta busca implementar requisitos obligatorios para señalización y control, priorizando la “Vía Continua”, y designando al MOPC como la autoridad responsable de la ejecución y mantenimiento del sistema. Su intención es aprovechar medidas de bajo costo, pero alta efectividad para proteger a los usuarios de la vía, especialmente a los más vulnerables. estandarizado para prevenir accidentes en estos puntos de alto riesgo.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





13. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, ESTABLECIENDO MECANISMOS DE EVALUACIÓN, ADAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN SEGURA, CONFORME AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”, presentado por el Diputado Nacional Alejandro Aguilera y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Derechos Humanos, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Salud Pública, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2590500.**

Fecha de Ingreso	09/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. Alejandro Darío Aguilera Elizaur.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/12/2025	C.C. CeIL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial vigente contempla exámenes psicofísicos para evaluar la aptitud para conducir, pero no establece un procedimiento claro ni uniforme para las personas con sordera total, lo que genera criterios discrecionales entre municipios y, en ocasiones, la negación automática del derecho a tramitar la licencia de conducir.</p> <p>Conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al derecho interno, el Estado debe garantizar el acceso a derechos y servicios públicos sin discriminación, incluida la movilidad autónoma.</p> <p>La evidencia comparada en países como España, Canadá, Estados Unidos, Chile y Japón demuestra que personas con sordera total conducen sin mayor índice de siniestralidad, al estar compensado el sentido auditivo mediante mayor atención visual y señalización preventiva.</p> <p>Este proyecto no elimina los requisitos técnicos; los regula, establece pruebas específicas, exige adaptación vehicular donde corresponda y delimita responsabilidades, cuidando lo más importante: la seguridad vial.</p> <p>Garantizar igualdad de oportunidades a quienes poseen sordera total no es un privilegio, es un derecho. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta 11° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 1801, PADRÓN N° 3019, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2957. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**). **EXP. N.º S-2502950.**

Fecha de Ingreso	04/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	11/12/2025	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende regularizar una situación de hecho ocupacional de varias familias asentadas en el inmueble a ser expropiado. En este punto, es dable señalar que con anterioridad se había dictado la Ley N° 5157/2014, que expropió la finca en cuestión pero que sin embargo no ha podido ser ejecutada o cumplida por adolecer de deficiencias técnicas, discordancia de los datos del inmueble con las descripciones del título de propiedad, que en el proyecto adjunto se subsanan. Así mismo quedan derogadas las leyes anteriores.</p> <p>Dichas correcciones introducidas son resultados de trabajos técnicos efectuados in situ, con el fin de precisar la delimitación técnica del inmueble en cuestión, mediante plano georreferenciado e informe pericial, documentaciones que se acompañan.</p> <p>En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que estos datos actualizados permitirán la inscripción de la fracción afectada por este proyecto y de esta manera hallar una salida para amparar los derechos de las familias ocupantes del lugar; vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA COMO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A BIEN DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO AL PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS) UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRICULA N° 23.851 DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 19-954-07, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO AMBULATORIO DE ESPECIALIDADES DE SALUD (CAES)**”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2692199.**

Fecha de Ingreso	23/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hugo Joel Meza.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/03/2026	C.C. CeIL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la propuesta legislativa obedece a la imperiosa necesidad que tiene la administración municipal de realizar esta desafectación como dominio público a privado a los efectos de que sea transferido al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), un inmueble individualizado como Matrícula N°23.851 del Distrito de San Bernardino, lugar denominado "PIRAYU", de la Fracción Brisas del Lago, Manzana XIII (13), con Cta. Cte. Catastral N°19-954-07, con una superficie de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (19.726,52 MTS2), para la construcción de la sede del Centro de Atenciones de Especialidades de Salud (CAES).</p> <p>Esta iniciativa se sustenta en lo establecido en el art. 68 de la Constitución Nacional que reconoce a la salud como un derecho fundamental de las personas y como responsabilidad esencial del Estado en la protección y promoción del mismo y en el art. 69 establece que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos.</p> <p>Esta desafectación solicitada no implica pérdida patrimonial para el Municipio, sino un redireccionamiento hacia un uso de interés general que redundará en beneficio de miles de compatriotas. Representa un acto de justicia social y de promoción del bienestar colectivo.</p> <p>La Junta Municipal de la Ciudad de San Bernardino, mediante la Resolución Junta Municipal N°467/2026, ha autorizado a la Intendencia de iniciar los trámites para la desafectación y su posterior transferencia, lo cual requiere desafectación legal conforme al artículo 137 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal". El impacto social que producirá la construcción de dicha instalación será verificable, medible y justificado acorde a la finalidad constitucional del bien común.</p> <p>Este proyecto representa la responsabilidad del Estado de garantizar las mínimas condiciones materiales para la salud, respondiendo a un legítimo reclamo social y a la función constitucional que nos compete como representantes de la Nación.</p> <p>El presente proyecto traerá consigo un gran impacto social, en el sentido de ampliación y descentralización del acceso a la salud con la creación de nueva infraestructura, la ampliación de cobertura de alta complejidad de la salud en zonas de demanda no satisfecha, el fortalecimiento de programas y la mejora del acceso comunitario a oportunidades de atenciones de especialidades que sólo se tiene en la capital del país y en algunas ciudades cabeceras departamentales y generará un gran impacto social en beneficio directo a la población local, departamental y a nivel país.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA PATRIMONIO TRADICIONAL Y CULTURAL DEL PARAGUAY, A LA CORRIDA DE TOROS (TORÍN)**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2959. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja en mayoría, la aprobación y en minoría el rechazo, de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación, y de Protección y Bienestar Animal que aconseja la aprobación con modificaciones (**Sanción automática 19 de mayo de 2026**). **EXP. N° S-2502310.**

Fecha de Ingreso	11/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. Líder Santiago Amarilla Ríos		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/12/2025	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	<p>Le proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “Que declara, patrimonio tradicional y cultural del Paraguay al Torín (Corrida de Toros)”.</p> <p>Con este proyecto se pretende rendir un reconocimiento a los Toreros, tal como se procedió desde del Congreso de la Nación, al declarar la Jineteada como Patrimonio Tradicional y Cultural del Paraguay mediante la Ley 6.326/19 y la Declaración N° 1113/2022 de la Honorable Cámara de Diputados, “Que declara de interés cultural la Corrida de Toros en toda la República”.</p> <p>La actividad del torero es reconocida como un acto tradicional, artístico, deportivo y cultural que se realiza en las diferentes fiestas patronales en todo el país.</p> <p>Paraguay, es uno de los pocos países donde el animal no es sacrificado, es más, se muestra un respeto profundo a los animales que participan durante su ciclo de vida en diferentes presentaciones. El espectáculo se basa en la utilización de capas y realización de piruetas de parte de los toreros ante los animales, ya que el enfrentamiento es directo y sin armas u otros elementos que eventualmente pudieran causarle daño.</p> <p>La práctica y el arte del Torín (Corrida de Toros), se desarrolla en el marco de las artes del espectáculo y refleja conocimientos, técnicas y saberes que son transmitidos de generación en generación. El torín, no es solo una expresión artística y deportiva, sino que también es un valor histórico y social profundamente arraigado en la vida rural y las costumbres de nuestro pueblo.</p>				
Detalles	La Comisión de Protección y Bienestar Animal, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja por un lado Aprobar y por el otro Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypane
Asunción - Paraguay



13/05/2026 – 08:30hs

[Signature]
Abd. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.